



ADMINISTRACIÓN LOCAL

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE TIERRAS ALTAS

Aprobado definitivamente el expediente de modificación de créditos 3/2020, suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería para gastos generales, aprobado inicialmente por el Pleno de la Mancomunidad, en su sesión de fecha 9 de junio de 2020, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de información pública, se publica su resumen por capítulos a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

<i>Aplicación</i>		Suplemento en aplicaciones de gastos			
<i>Progr. Económica</i>		<i>Descripción</i>	<i>Créditos iniciales</i>	<i>Suplemento de crédito</i>	<i>Créditos finales</i>
9	12	Retribuciones personal funcionario	16.453,56	329,07	16.782,63
9	13	Retribuciones personal laboral	80.820,19	-1.953,60	78.866,59
1	13	Retribuciones personal laboral	73.951,06	6.179,03	80.130,09
3	13	Retribuciones personal laboral	27.381,56	547,63	27.929,19
9	16	Seguridad Social	63.000	1.260,00	64.260,00
		TOTAL	261.606,37	6.362,13	267.968,50

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de tesorería en los siguientes términos:

<i>Aplicación: económica</i>			Suplemento en concepto de ingresos	
<i>Cap.</i>	<i>Art.</i>	<i>Conc.</i>	<i>Descripción</i>	<i>Euros</i>
8	87	87.000	Remanente líquido de Tesorería para Gastos Generales	6.362,13
			TOTAL INGRESOS	6.362,13

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.

b) La insuficiencia del saldo de crédito no comprometido en la partida correspondiente, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.



Boletín Oficial de la Provincia de Soria

Núm. 107

Miércoles, 16 de septiembre de 2020

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Castilfrío de la Sierra, 4 de septiembre de 2020.– El Presidente, Tomás Cabezón Casas. 1643

BOPSO-107-16092020